

Informe Secretarial. Soledad, julio 24 de 2021.

Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción ordinaria Adquisitiva de Dominio de vehículo promovida por APRECIDES AGUDELO RODRIGUEZ, quien actúa en nombre propio, contra DIEGO FERNANDO CADAVID MARIN, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00557-00. Sírvase proveer. La secretaria,

  
MILENA PAOLA PREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 24 de 2021.

Actuando en nombre propio APRECIDES AGUDELO RODRIGUEZ promueve proceso Verbal de Pertenencia – vehículo contra DIEGO FERNANDO CADAVID MARIN.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82, y siguientes del Código General del Proceso, así mismo los contemplados en el art. 375 de la misma obra, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

Se observa que no existe claridad en los hechos y las pretensiones de la demanda, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones y en concordancia con los hechos, no puede ser obviado so pretexto de este deber,

En el Caso Sub-examine, el demandante señala dentro del plenario en el acápite de COMPETENCIA Y CAUNTIA que "...Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza del asunto de acuerdo a lo previsto en el art 17 y 25 CGP. ...", pero sin cuantificar la misma, la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

Así mismo, debe aportar el Certificado especial de tradición del vehículo automotor de Placas TDW443, expedido por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, actualizado, a fin de corroborar la parte que ha de ser demandada dentro del presente trámite.

De igual manera, por tratarse de un proceso Verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, deberá dirigirse contra demás personas que se crean con derecho al bien mueble a usucapir" (art. 375 CGP)

Por lo expuesto el Despacho,

#### RESUELVE:

**Primero.** - INADMITIR la presente demanda verbal por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Cuantificar la cuantía por lo disertado.
- Certificado especial de tradición del vehículo usucapir (actualizado).
- Dirigir la demanda contra personas que se crean con derecho en el bien mueble.

Segundo. – Autorícese al señor APRECIDES AGUDELO RODRIGUEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No 8.765.347., para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza,

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 80 Hoy 25 DE AGOSTO DE 2021.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria